FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA
REGLAMENTO DEL COMITÉ FINANCIERO
Acuerdo No 041 de 2019

Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité Financiero del **FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA**.

La Junta Directiva del **FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA** en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la conformación de un comité que evalúe periódicamente la situación financiera del Fonduc y presente recomendaciones a la Junta Directiva de tal manera que se permita identificar, medir, monitorear y controlar riesgos.

ACUERDA:

Artículo 1°.- Creación, naturaleza y conformación del comité: Crease el **COMITÉ FINANCIERO** del **FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, como órgano permanente, de carácter técnico y de apoyo a la Junta Directiva. estará conformado por tres (3) integrantes de la Junta Directiva, para un periodo igual al de la Junta Directiva del Fondo, pudiendo ser removidos o reemplazados en cualquier momento.

Los responsables de esta labor, serán designados por la Junta Directiva y su nombramiento o cambios posteriores, serán consignados en las actas respectivas.

Las sesiones del Comité, se realizarán de manera ordinaria o extraordinaria de acuerdo al calendario de reuniones que acuerden en su sesión de instalación, debiendo consignar en las correspondientes actas sus actuaciones.

Artículo 2°.- Objetivo: Su objetivo es apoyar a la Junta Directiva en la evaluación de los estados financieros parciales y la ejecución del presupuesto anual en cortes trimestrales del Fondo de Profesores de la Universidad del Cauca.

Artículo 3°.- Funciones: las funciones especificas del comité serán las siguientes:

- Revisar, evaluar y hacer seguimiento a los estados financieros individuales del Fonduc, con una periodicidad trimestral.
- Revisar y recomendar el presupuesto anual del Fonduc y hacer seguimiento trimestral a la ejecución del mismo.

Artículo 4°.- Funcionamiento interno: La coordinación del comité estará a cargo de un integrante de este comité y será el responsable de convocar y orientar sus reuniones.

Igualmente designará un secretario quien conjuntamente con el Coordinador suscribirá las actas de las reuniones del Comité y propenderán por la custodia y archivo del libro de actas en las instalaciones del Fondo. Igualmente el coordinador será el medio de comunicación del Comité con la Junta Directiva del Fondo.

Artículo 5°.- Reuniones y convocatoria: El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres meses, de acuerdo con el calendario acordado para el período anual, en su reunión de instalación. Podrá también celebrar reuniones extraordinarias cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Coordinador del Comité, con una antelación no inferior a tres (3) días calendario.

Artículo 6°.- Quorum y decisiones: Para sesionar y tomar decisiones, o emitir pronunciamientos con plena validez, es necesaria la asistencia de por lo menos dos de los tres miembros del Comité.

Artículo 7°.- Confidencialidad y manejo de información: Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

Artículo 8°.- Responsabilidad: La existencia del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez no exime de las responsabilidades que en el proceso de medición, evaluación y control de los riesgos tienen la Junta Directiva, el Representante Legal y los demás Administradores del Fondo.

Artículo 9°.- Dudas de interpretación: Las diferencias que surjan con ocasión de la aplicación del presente reglamento serán resueltas por la Junta Directiva.

Artículo 10°.- Vigencia: El reglamento rige a partir de su adopción y deroga disposiciones contrarias.

Dado en Popayán a los 18 días del mes de Marzo de 2019, Acta 110 de Junta Directiva de la misma fecha.

Presidente de la Junta Directiva **Secretario de la Junta Directiva**